

EL TRATADO OMPI SOBRE RECURSOS GENÉTICOS: PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA ERA DE LA INNOVACIÓN*

Pascual Martínez Espín**

Catedrático de Derecho Civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados surge como respuesta a la necesidad de regular el uso y la protección de estos recursos en el contexto de las patentes internacionales. Este instrumento legal busca prevenir la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, estableciendo un marco claro para la divulgación de su origen en las solicitudes de patentes. Además, fomenta la transparencia, promueve la distribución equitativa de los beneficios, y facilita la cooperación internacional. La implementación del Tratado, sin embargo, enfrenta desafíos relacionados con la armonización de legislaciones nacionales y el manejo de nuevas tecnologías emergentes.

Abstract: The World Intellectual Property Organization (WIPO) Treaty on Genetic Resources and Associated Traditional Knowledge was developed in response to the need for regulating the use and protection of these resources in the context of international patents. This legal instrument aims to prevent the misappropriation of genetic resources and traditional knowledge by establishing a clear framework for disclosing their origin in patent applications. Additionally, it promotes transparency,

* Este trabajo es parte del Proyecto de I+D+i PID2021-128913NB-I00, titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances", financiado/a por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y "FEDER Una manera de hacer Europa" dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato, del Proyecto de Investigación SBPLY/23/180225/000242 "El reto de la sostenibilidad en la cadena de suministros y la defensa del consumidor final" cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 20212027, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Carretero García y de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado "Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible", con Ref.: 2022-GRIN- 34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.

** ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-4466-7128>

equitable benefit-sharing, and fosters international cooperation. However, the implementation of the Treaty faces challenges related to the harmonization of national laws and the management of emerging technologies.

Title: The WIPO Treaty on Genetic Resources: Protection and Transparency in the Age of Innovation

Palabras clave: Tratado OMPI, recursos genéticos, conocimientos tradicionales, patentes, divulgación, cooperación internacional, derechos indígenas, biotecnología.

Keywords: WIPO Treaty, genetic resources, traditional knowledge, patents, disclosure, international cooperation, indigenous rights, biotechnology.

CONTENIDO:

I. INTRODUCCIÓN AL TRATADO OMPI SOBRE RECURSOS GENÉTICOS.....	118
1.1. Contexto histórico y necesidad del Tratado	118
1.2. Objetivos generales del Tratado	118
1.3. Relación con otros instrumentos internacionales	118
II. DEFINICIONES CLAVES.....	119
III. OBJETIVOS DEL TRATADO	120
3.1. Mejora de la transparencia en las patentes	120
3.2. Prevención de patentes indebidas	120
3.3. Impacto en los proveedores y usuarios de recursos genéticos	121
IV. REQUISITO DE DIVULGACIÓN (ARTÍCULO 3).....	121
V. RELACIÓN CON EL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	121
VI. SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.....	122
6.1. Tipos de sanciones por incumplimiento	122
6.2. Oportunidades de rectificación	122
6.3. Excepciones y casos de fraude.....	123
VII. APLICACIÓN, REVISIÓN Y FLEXIBILIDAD DEL TRATADO	123
VIII. CONCLUSIÓN	124
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	124

I. INTRODUCCIÓN AL TRATADO OMPI SOBRE RECURSOS GENÉTICOS

1.1. Contexto histórico y necesidad del Tratado

El 24 de mayo de 2024, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) aprobaron un Tratado histórico que regula la intersección entre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Este acuerdo culmina décadas de negociaciones iniciadas en 2001 tras una propuesta de Colombia en 1999, y surge en respuesta a la creciente necesidad de un marco jurídico internacional que asegure la transparencia en el uso de estos recursos en las patentes, previniendo la apropiación indebida de conocimientos tradicionales.

El Tratado busca establecer normas claras que equilibren los intereses de proveedores y usuarios de recursos genéticos, promoviendo el acceso equitativo y una distribución justa de los beneficios derivados de su utilización. Además, protege los derechos de las comunidades indígenas y locales que han conservado estos recursos durante generaciones, fomentando el desarrollo sostenible y respetando el consentimiento informado de los países de origen y sus comunidades.

1.2. Objetivos generales del Tratado

El Tratado tiene como objetivos principales mejorar la transparencia, eficacia y calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, evitando la concesión de patentes sobre invenciones que no sean nuevas o carezcan de actividad inventiva. Además, promueve una gestión responsable que garantice el acceso equitativo y la distribución justa de los beneficios derivados del uso de estos recursos. Asimismo, busca proteger y respetar los derechos de las comunidades locales e indígenas, reconociendo su papel esencial en la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos, asegurando un entorno de innovación justo y equitativo.

1.3. Relación con otros instrumentos internacionales

El Tratado OMPI se concibe para complementarse y apoyarse mutuamente con otros acuerdos internacionales, como:

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

Adoptado el 5 de junio de 1992 durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil, el Convenio sobre la Diversidad Biológica es un tratado internacional que tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1993 y es uno de los primeros acuerdos globales en reconocer los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos biológicos. El CDB establece que el acceso a los recursos genéticos debe realizarse bajo términos mutuamente acordados y con el consentimiento previo informado del país proveedor, promoviendo la cooperación entre naciones para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación en los Beneficios (ABS)

Adoptado el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón, durante la 10ª Conferencia de las Partes del CDB (COP 10), el Protocolo de Nagoya desarrolla los principios del CDB en cuanto al acceso y la participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos. Entró en vigor el 12 de octubre de 2014 y proporciona un marco legal que regula cómo se deben obtener los recursos genéticos y cómo se deben compartir los beneficios generados por su uso. Este protocolo busca asegurar que los beneficios, tanto monetarios como no monetarios, se distribuyan de manera justa y equitativa, fortaleciendo la capacidad de las comunidades locales e indígenas para participar en estos procesos y contribuyendo a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)

Adoptado el 3 de noviembre de 2001 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el TIRFAA es un acuerdo que aborda el acceso y conservación de los recursos fitogenéticos esenciales para la agricultura y la alimentación. Entró en vigor el 29 de junio de 2004 y busca asegurar que los agricultores y mejoradores tengan acceso a una diversidad de recursos fitogenéticos para desarrollar nuevas variedades de cultivos, garantizando la seguridad alimentaria mundial. El Tratado también establece un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, que facilita el intercambio de material genético entre los países firmantes y asegura que los beneficios obtenidos por la utilización de estos recursos se compartan de manera justa, apoyando proyectos de conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos.

La armonización con estos instrumentos es fundamental para evitar conflictos normativos y promover una protección integral de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

II. DEFINICIONES CLAVES

Para comprender plenamente el alcance del Tratado, es esencial familiarizarse con las definiciones clave establecidas en el artículo 2, ya que garantizan una interpretación correcta de sus disposiciones y evitan interpretaciones erróneas.

Solicitante y solicitud de patente

- **Solicitante:** Persona o entidad que presenta una solicitud de patente ante una oficina competente para obtener protección legal sobre una invención.
- **Solicitud de patente:** Documento formal que describe detalladamente una invención y se presenta ante una oficina de patentes para solicitar su protección.

Recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados

- **Recursos genéticos:** Material biológico, de origen vegetal, animal, microbiano u otro, que contiene unidades de herencia funcionales con valor real o potencial. Estos pueden ser utilizados en la mejora de especies, investigación científica o desarrollo de productos, e incluyen ejemplos como plantas medicinales, cultivos agrícolas y razas animales.
- **Conocimientos tradicionales asociados:** Saber, innovaciones y prácticas mantenidas por comunidades locales o indígenas vinculadas a los recursos genéticos, transmitidos de generación en generación.
- Ejemplo: Un solicitante que busca patentar un nuevo medicamento basado en una planta medicinal debe divulgar el origen de la planta y, si los conocimientos sobre su uso derivan de una comunidad indígena, debe reconocer y compensar dicha comunidad.

País de origen y fuente de los recursos genéticos

- **País de origen de los recursos genéticos:** Aquel que posee los recursos genéticos en condiciones in situ, es decir, dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales.
- **Fuente de los recursos genéticos:** Entidad o lugar de donde el solicitante ha obtenido los recursos, como bancos de genes, instituciones de investigación o comunidades locales.

Distinción con otros conceptos internacionales relacionados Es importante diferenciar estos términos de conceptos similares utilizados en otros instrumentos internacionales, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que aunque define términos semejantes, lo hace en contextos diferentes. La claridad en estas definiciones es esencial para asegurar la correcta aplicación del Tratado y evitar malentendidos.

III. OBJETIVOS DEL TRATADO

3.1. Mejora de la transparencia en las patentes

El Tratado busca aumentar la transparencia en el sistema de patentes, obligando a los solicitantes a divulgar información sobre el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales utilizados en sus invenciones. Esto facilita el examen de las solicitudes y asegura que se respeten los derechos de los proveedores.

Ejemplo: Una empresa biotecnológica que utiliza una bacteria de una reserva natural debe revelar el origen del recurso, garantizando así que no se han violado los derechos del país proveedor.

3.2. Prevención de patentes indebidas

Al exigir la divulgación de la información relevante, se evita la concesión de patentes sobre invenciones que no cumplen con los requisitos de novedad y actividad inventiva. Esto protege los conocimientos tradicionales y recursos genéticos de ser patentados sin autorización ni beneficio para sus legítimos propietarios.

Ejemplo: Si una empresa intenta patentar una planta ya utilizada por comunidades indígenas, la solicitud puede ser denegada por no cumplir los requisitos de novedad.

3.3. Impacto en los proveedores y usuarios de recursos genéticos

El Tratado establece un equilibrio entre los derechos de los proveedores y las necesidades de los usuarios de recursos genéticos. Promueve la distribución justa y equitativa de los beneficios, fomentando la confianza y la cooperación internacional.

IV. REQUISITO DE DIVULGACIÓN (ARTÍCULO 3)

El Tratado establece un requisito esencial para los solicitantes de patentes cuyas invenciones se basen en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados. Los solicitantes deben:

1. **Divulgar el país de origen de los recursos genéticos** o, en caso de desconocerlo, indicar la fuente directa de estos recursos.
2. **Identificar las comunidades locales o indígenas** que proporcionaron los conocimientos tradicionales relevantes, o, si se desconoce, señalar la fuente de dichos conocimientos.

La divulgación debe ser precisa, permitiendo a las oficinas de patentes y partes interesadas verificar la legalidad del acceso y uso de los recursos. Si los solicitantes cometen errores u omisiones, el Tratado permite la corrección de la información, para lo cual las partes contratantes deben establecer mecanismos que faciliten estas rectificaciones antes de imponer sanciones.

Aunque las oficinas de patentes no están obligadas a comprobar la autenticidad de la información divulgada, deben hacerla pública, respetando la confidencialidad cuando sea necesario. Esto no solo fomenta la transparencia, sino que mejora la calidad del examen de patentes y evita la concesión de derechos indebidos, asegurando que las invenciones respeten los derechos de las comunidades que han contribuido a su desarrollo.

Ejemplo: Una universidad que desarrolla una nueva especie de planta modificada genéticamente debe indicar la fuente del material genético y cualquier conocimiento tradicional utilizado.

V. RELACIÓN CON EL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El Tratado de la OMPI complementa y armoniza el sistema internacional de patentes, buscando una integración coherente con otros acuerdos y herramientas relevantes:

1. **Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)**: El Tratado de la OMPI se alinea con el PCT, que facilita la presentación de solicitudes internacionales, para armonizar los requisitos de divulgación en todas las jurisdicciones. Esta coordinación asegura consistencia y claridad en el tratamiento de las patentes que involucran recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

2. **Sistemas de Información y Bases de Datos:** Se promueve la creación de sistemas de información y bases de datos sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Estas herramientas ayudan a las oficinas de patentes en la búsqueda y examen de solicitudes, facilitando el acceso a datos relevantes y mejorando la transparencia en el proceso de concesión de patentes.
3. **Coordinación con Otros Acuerdos Internacionales:** La OMPI colabora con otras organizaciones internacionales para asegurar que la implementación del Tratado sea coherente con otros marcos legales, evitando duplicidades y conflictos normativos. Esta cooperación busca una integración eficiente de las normas internacionales relacionadas con la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

VI. SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

El Tratado establece un sistema de sanciones y medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados en las solicitudes de patente. El objetivo es garantizar la transparencia y evitar que se otorguen patentes indebidas sobre invenciones que no sean nuevas o no incluyan actividad inventiva basada en estos recursos.

6.1. Tipos de sanciones por incumplimiento

Cada Parte Contratante debe implementar medidas jurídicas, administrativas y políticas eficaces y proporcionadas para abordar el incumplimiento del requisito de divulgación. Estas sanciones pueden variar según las legislaciones nacionales, pero algunas medidas comunes incluyen:

Multas o sanciones económicas: Pueden imponerse a los solicitantes que no cumplan con los requisitos de divulgación de la información sobre el origen de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales.

Suspensión del procedimiento de concesión de la patente: Si una oficina de patentes detecta que la información sobre los recursos genéticos no ha sido debidamente divulgada, puede suspender temporalmente el proceso hasta que el solicitante rectifique.

Anulación o revocación de la patente: En casos graves, especialmente si se demuestra que el solicitante actuó de manera fraudulenta o intencionadamente omitió información, la patente concedida puede ser anulada.

6.2. Oportunidades de rectificación

El Tratado concede a los solicitantes la posibilidad de rectificar cualquier error o falta en la divulgación de la información sobre los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados antes de que se impongan sanciones. Este mecanismo busca fomentar la buena fe y la transparencia, permitiendo que los solicitantes corrijan errores involuntarios sin enfrentar sanciones automáticas.

Ejemplos de rectificación incluyen:

Modificación de la solicitud de patente para incluir el país de origen o la fuente de los recursos genéticos que no se mencionó previamente.

Corrección de errores en la identificación de las comunidades indígenas o locales que proporcionaron los conocimientos tradicionales.

Esta oportunidad de rectificación es fundamental para evitar penalizaciones excesivas o desproporcionadas que puedan resultar de simples errores administrativos o de desconocimiento.

6.3. Excepciones y casos de fraude

El Tratado permite a las Partes Contratantes excluir la posibilidad de rectificación en casos de conducta fraudulenta o cuando se demuestre una intención deliberada de ocultar o falsear la información. En estos casos, las sanciones pueden ser más severas, incluyendo la revocación de la patente o la imposición de multas significativas.

Ejemplos de fraude pueden incluir:

Omitir intencionadamente el país de origen de los recursos genéticos para evitar compartir los beneficios derivados de su uso.

Falsificar documentos que indiquen el origen o la fuente de los conocimientos tradicionales para obtener una patente indebida.

Las medidas contra el fraude están diseñadas para disuadir a los solicitantes de actuar de manera deshonesta y garantizar que las comunidades y países que proporcionan los recursos genéticos y conocimientos tradicionales reciban los beneficios justos por su uso.

VII. APLICACIÓN, REVISIÓN Y FLEXIBILIDAD DEL TRATADO

El Tratado establece un marco para su implementación efectiva y continua adaptación, considerando tanto responsabilidades como mecanismos de revisión y desafíos futuros:

- 1. Responsabilidades de las Partes Contratantes:** Los estados y organizaciones que forman parte del Tratado deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su aplicación, ajustándose a sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales. Las partes tienen la flexibilidad de implementar medidas adicionales que faciliten la adaptación del Tratado a sus contextos nacionales.
- 2. Mecanismo de Revisión y Evaluaciones Periódicas:** El Tratado prevé evaluaciones y revisiones periódicas para ajustarse a nuevos desafíos y tecnologías emergentes que puedan influir en su aplicación. Este mecanismo permite considerar posibles ampliaciones de las disposiciones actuales, incluyendo la adaptación del requisito de divulgación a otros tipos de propiedad intelectual.
- 3. Desafíos y Oportunidades en la Implementación:** La implementación del Tratado enfrenta desafíos, como la armonización de legislaciones nacionales y

el fortalecimiento de capacidades en países en desarrollo. No obstante, también presenta oportunidades para mejorar la protección de los recursos genéticos y promover una innovación responsable y sostenible a nivel global.

4. **Impacto y Beneficios** La implementación de este Tratado tendrá un impacto significativo en la protección de los recursos genéticos, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad ecológica. Además, refuerza los derechos de las comunidades locales e indígenas, empoderándolas para que se beneficien equitativamente del uso de los recursos que han preservado.
5. **Entrada en Vigor** El Tratado entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes Contratantes depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión. A partir de ese momento, se convocará una Asamblea que regulará las futuras modificaciones y revisiones del Tratado.

VIII. CONCLUSIÓN

El Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados representa un avance histórico hacia la creación de un marco jurídico inclusivo y equitativo que beneficia tanto a innovadores como a las comunidades locales e indígenas que han sido custodias de estos recursos durante generaciones. Su éxito radica en la **cooperación internacional**, ya que la protección efectiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales requiere un esfuerzo global coordinado. Este Tratado es un paso significativo hacia la armonización de normas que aseguren la transparencia y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

Al **reconocer y proteger los conocimientos tradicionales**, el Tratado empodera a los pueblos indígenas y comunidades locales, asegurando que participen equitativamente en los beneficios derivados del uso de sus recursos y saberes. Esto fomenta un entorno de innovación responsable y promueve la conservación de la biodiversidad.

El futuro del Tratado dependerá de su capacidad para **adaptarse a las tecnologías emergentes**, como la biotecnología y la inteligencia artificial, que plantean nuevos desafíos para la protección de los recursos genéticos. Para mantener su relevancia, el Tratado deberá evolucionar continuamente, abordando estos retos para garantizar una protección eficaz y justa en el contexto de un mundo tecnológico en constante cambio.

IX. BIBLIOGRAFÍA

OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). *Documento de trabajo sobre el Proyecto de Tratado Internacional sobre Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales*. OMPI/GRTKF/IC/34/4, 2017. Disponible en: <https://www.wipo.int>.

OMPI. *El Sistema de Patentes y los Recursos Genéticos: Estado actual y posibilidades futuras*. OMPI/GRTKF/IC/40/7, 2019. Disponible en: <https://www.wipo.int>.

Girsberger, Marc y Thambisetty, Siva. *Disclosure of Origin in Patent Applications: Options and Perspectives*. World Intellectual Property Organization (WIPO), 2007. ISBN: 978-92-805-1714-7.

Cabrera Medaglia, Jorge. *Recursos genéticos, acceso a los mismos y el régimen internacional de propiedad intelectual*. OMPI, 2018. Disponible en: <https://www.wipo.int>.

Sullivan, Colin P. *Patent Disclosure Requirements for Genetic Resources and Traditional Knowledge: WIPO's Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge, and Folklore*. Intellectual Property Journal, Vol. 26, No. 3, 2014.

Bellivier, François. *La Protección de los Conocimientos Tradicionales en el Derecho Internacional: Perspectivas del Tratado OMPI*. Journal of Intellectual Property Law & Practice, Vol. 13, No. 5, 2018.

Vivas-Eugui, David. *Biopiratería, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales: Un análisis del Protocolo de Nagoya y su interacción con el Tratado OMPI*. ICTSD Programme on Innovation, Technology and Intellectual Property, Issue Paper No. 12, 2019.

Forero-Pineda, Clemente. *Access to Knowledge, Genetic Resources and Traditional Knowledge: WIPO's Role in International Policy*. The Journal of World Intellectual Property, Vol. 22, 2019.

OMPI. *Artículo sobre la firma del Tratado y OEP - Noticia sobre la aprobación del Tratado*. Disponible en: <https://www.wipo.int>.

OMPI. *Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados*. Resumen disponible en: <https://www.wipo.int>.

Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). *Tratado sobre propiedad industrial, recursos genéticos y conocimientos tradicionales*. Disponible en: <https://www.oepm.es> (consultado en 20 de octubre de 2024).

OMPI. *Webinar sobre el Tratado de Propiedad Intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales*. Disponible en: <https://www.wipo.int> (consultado en 20 de octubre de 2024).

Regulación internacional de los recursos genéticos: Una genealogía. Artículo disponible en: <https://www.wipo.int> (consultado en 20 de octubre de 2024).

OMPI - WIPO: *Documento sobre la mejora de la protección preventiva de los recursos genéticos*. Disponible en: <https://www.wipo.int> (consultado en 20 de octubre de 2024).

El nuevo Tratado OMPI sobre PI, los Recursos Genéticos. Sesión informativa en YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com> (consultado en 19 de octubre de 2024).

INFORME sobre los aspectos de desarrollo de los derechos de los recursos genéticos y la conservación de la diversidad genética. Disponible en: <https://www.wipo.int>.

OMPI. WIPO/GRTKF/IC/7/9: Los Recursos Genéticos. Documento intergubernamental. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), disponible en: <https://www.wipo.int> (consultado en 17 de octubre de 2024).

El acceso a recursos genéticos y la participación justa y equitativa: Protocolo de Nagoya. Documento de referencia complementaria. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), disponible en: <https://www.wipo.int> (consultado en 19 de octubre de 2024).